



**SELLO QVARTO. DIE MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO**

El presente es el contenido de un auto acordado y del Consejo de
 lo Real y de lo Comunal de esta Noble y muy poderosa Ciudad de
 Zamora de la Reyna Catholica y Señora de Navarra, de Sicilia, de
 Aragón y de Cerdeña, de Castilla de León, de Portugal y de las
 Indias, de los Algarbes y de las Islas de Ceuta y de Melilla, de
 Santa Fe de Granada y de las de España, y de las de Ultramar,
 por el Rey nuestro Señor, el qual es, que el dicho Rey mandó
 que se acordase y se acordó que para la mejor guarda y custodia
 de las personas que en esta dicha Ciudad de Zamora se detuvieren
 por delitos que no fueren de muerte, se diese y diese a cada uno
 de ellos un traslado de lo que en esta parte se acordare, para que
 los dichos presos se acuerden a su libertad y se les permita salir
 de esta dicha Ciudad de Zamora, cuando fueren considerados
 por los dichos señores de esta parte, en la forma que sigue:
 Lo primero es, que para que se acuerden a su libertad y se les
 permita salir de esta dicha Ciudad de Zamora, se acordó que
 para cada uno de los dichos presos se diese un traslado de lo
 que en esta parte se acordare, para que los dichos presos se
 acuerden a su libertad y se les permita salir de esta dicha
 Ciudad de Zamora, cuando fueren considerados por los dichos
 señores de esta parte, en la forma que sigue:
 Lo primero es, que para que se acuerden a su libertad y se les
 permita salir de esta dicha Ciudad de Zamora, se acordó que
 para cada uno de los dichos presos se diese un traslado de lo
 que en esta parte se acordare, para que los dichos presos se
 acuerden a su libertad y se les permita salir de esta dicha
 Ciudad de Zamora, cuando fueren considerados por los dichos
 señores de esta parte, en la forma que sigue:
 Lo primero es, que para que se acuerden a su libertad y se les
 permita salir de esta dicha Ciudad de Zamora, se acordó que
 para cada uno de los dichos presos se diese un traslado de lo
 que en esta parte se acordare, para que los dichos presos se
 acuerden a su libertad y se les permita salir de esta dicha
 Ciudad de Zamora, cuando fueren considerados por los dichos
 señores de esta parte, en la forma que sigue:
 Lo primero es, que para que se acuerden a su libertad y se les
 permita salir de esta dicha Ciudad de Zamora, se acordó que
 para cada uno de los dichos presos se diese un traslado de lo
 que en esta parte se acordare, para que los dichos presos se
 acuerden a su libertad y se les permita salir de esta dicha
 Ciudad de Zamora, cuando fueren considerados por los dichos
 señores de esta parte, en la forma que sigue: